Núm. 49.

Precio 3 ctos.

Este Boletin se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA.*

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 23 de Abril de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real órden de 30 de Marzo último, del Ministerio de Estado, mandando que los pasaportes espedidos en el extrangero sean visados por los cónsules de Bayona, Perpiñan &c., á su entrada en España.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 30 del mes último, me comunica la Real órden circular siguiente:

„Por el Ministerio de Estado con fecha 3 de este mes se ha comunicado á todos los Agentes Diplomáticos y Consulares de S. M. en el extrangero, la Real órden siguiente.=Con motivo de varias dudas suscitadas por las autoridades civiles de S. M. en las provincias contiguas al Reino de Francia, acerca de la entrada en España de muchos individuos procedentes del extrangero, cuyo pasaporte no está refrendado por el Consulado de S. M. en Bayona, la Reina Nuestra Señora se ha dignado mandar, que hasta nueva órden todos sus Agentes Diplomáticos y Consulares, prevengan á todos los súbditos españoles ó extrangeros á quienes espidan pasaporte para venir á España, que deben visar su pasaporte en el Consulado de Bayona, Perpiñan, ó de cualquier otro punto inmediato á la frontera por donde desean entrar en este pais; sin cuyo requisito las autoridades españolas no les permitirán su entrada.=Lo traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para su inteligencia y gobierno en los casos que ocurran.”

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Segovia 20 de Abril de 1846.=*José Balsera.*

Habiendo sido robada en la noche del 7 al 8 del corriente la Iglesia parroquial del pueblo de las Cuevas de Aillon, partido del Burgo de Osma, los efectos que á continuacion se expresan, ordeno á los Alcaldes, Comisarios, Agentes de proteccion y seguridad pública y Guardia civil de esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca y captura de los autores del robo mencionado, y en el caso de ser habidos, los remitirán con la debida seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho partido, dándome el correspondiente aviso. Prevengo igualmente á los maestros plateros que si se presentaren á venderles algunos de los efectos que se mencionan, los retengan en su poder, como al vendedor, dando inmediatamente parte á la autoridad respectiva. Segovia 20 de Abril de 1846.=*José Balsera.*

Efectos robados.

Una cruz de plata, grande, con su manzana, faltándola algunos remates, la armadura de la cruz clavada sobre madera con chapas de plata algo destrozada; tambien la faltan algunos remates y clavos en las chapas, toda ella calzada á lo antiguo: dos cálices pequeños, el uno algo mas desgastado, sin labor alguna, sobredoradas por dentro las copas de los dos: un par de vinageras con sus tapas, un poco altas de suelos, y todas lisas: un incensario viejo, con cacilla de cobre, las cadenas bastante desgastadas, y con algunas composturas de alambre: una naveta con su cucharilla y una cadena atada á ella tambien vieja, con algunos labores en la tapa; y una custodia baja, bien tratada, labrada la peana, y en el remate una cruz desprendida, que estaba sujeta con dos pepitas y una cuerda de algodon blanco con un cris-

tal de menos, de dos que tenia; todas las piezas de plata.

Habiendo sido robados de la iglesia parroquial de Tornadizos, provincia de Avila, los efectos que á continuacion se expresan, ordeno á los alcaldes, comisarios, agentes de proteccion y seguridad pública y guardia civil, practiquen las diligencias que les sugiera su buen celo, para la busca y captura de los autores del robo mencionado, y en el caso de ser habidos los remitirán con la debida seguridad á disposicion del juez de primera instancia de Avila, dándome el correspondiente parte; previniendo tambien á los maestros plateros que si se presentasen á venderlos algunos de los efectos que se mencionan, los retengan en su poder, como igualmente al vendedor, dando inmediatamente parte á la autoridad respectiva. Segovia 22 de Abril de 1846.=*José Balsera.*

Efectos robados.

Un cáliz y dos patenas de plata.

En la noche del dia 15 del actual fue extraida de la posada de Juan Muñoyerro, vecino de Villanueva de Gomez, partido judicial de Arévalo, una mula de la pertenencia de Tomás Alonso, arriero y vecino de la Mata de la Almuña, cuyas señas se insertan á continuacion, prevengo á los alcaldes, comisarios, agentes de proteccion y seguridad pùblica y guardia civil, que en caso de presentarse alguna persona con la citada caballería, procedan à su retencion, y los remitan à disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho partido, dándome el aviso oportuno. Segovia 20 de Abril de 1846.=*José Balsera.*

Señas de la mula.

Edad 6 años, alzada 7 cuartas, poco mas ó menos, pelo melero, algo corrida de nalga, recien esquilada la raya, bastante larga de cola, con un bulto debajo del ojo izquierdo, con aparejo redondo y muy poca ropa.

INTENDENCIA.

Real órden de 31 de Marzo último, del Ministerio de Hacienda, sobre el derecho de hipotecas.

La Direccion general de Contribuciones indirectas comunica á esta Intendencia con fecha 16 del actual lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la Direccion con fecha 31 de Marzo último, la Real órden siguiente.=He dado cuenta á la Reina de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 28 de Enero próximo pasado, á consecuencia de espediente promovido en la Intendencia de Lérida, acerca de la inteligencia que debia darse á los artículos 8.° y 9.° del Real decreto de 23 de Mayo último, para la designacion del derecho de hipotecas por las donaciones ó proternuncias que se hacen de padres á hijos; y tambien respecto de los usufructos estipulados en las capitulaciones matrimoniales. Enterada S. M. y conformándose con el parecer del Asesor de la superintendencia de Hacienda pública, se ha dignado declarar que las referidas donaciones siendo una verdadera sucesion en línea recta, estan esceptuadas del derecho de hipotecas con arreglo á la ùltima parte del art. 1.° del Real decreto citado de 23 de Mayo, y que los cónyuges de que se trata, estan obligados á satisfacer el derecho señalado á los usufructuarios en el art. 9.° de la referida instruccion. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=La traslada á V. S. para su cumplimiento."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia de los habitantes de esta provincia. Segovia 20 de Abril de 1842.=P. O., *Francisco María Castelló.*

Insértese.=*Balsera.*

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Habiéndose acordado subastar el cuarto de puestos fijos y ambulantes, que cobra la voz pública, y destinar su importe y aprovechamiento de las basuras, al aseo y limpieza de las plazas y calles mas principales de esta capital; se hace saber: que el remate tendrá efecto el Lunes dia 27 del actual y hora de las once en adelante bajo las condiciones de manifiesto en Secretaría. Segovia 20 de Abril de 1846.=*Romualdo Becerril,* Secretario.

Insértese.=*Balsera.*

Estando cumplido el arrendamiento de cuarenta obradas de tierra, término de las Navas de S. Antonio y sitio desde los Prados del Navazo, toda la cañada adelante hasta la casilla del camino Real de Madrid; por acuerdo del Ayuntamiento de esta capital se hace saber: que bajo las condiciones de manifiesto en Secretaría se admitirán las proposiciones que se presentaren siendo arregladas, y que para su remate se ha señalado el Jueves dia 23 del corriente y hora de doce á una de su tarde en las casas consistoriales. Segovia 20 de Abril de 1846.=*Romualdo Becerril,* Secretario.

Insértese.=*Balsera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.